

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno del Estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO") PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO (EN ADELANTE LA "REESG") DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SCT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL C. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de noviembre de 2012 las partes celebraron un convenio marco de coordinación con el objeto de coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de comunicaciones ("TIC") en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

2. Con fecha 15 de noviembre de 2012, las partes celebraron un convenio específico de coordinación con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación de la red estatal de educación, salud y gobierno ("REESG") del Ejecutivo Estatal, así como su interconexión e interoperabilidad con la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA), el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias de 3300, de conformidad con las definiciones contenidas en su cláusula segunda.

En dicho convenio específico de coordinación, en el segundo párrafo de la cláusula quinta, se estableció:

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

Asimismo, en el primer párrafo de su cláusula décima se pactó lo siguiente:

Si las partes de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

3. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el cual se reformó el artículo 6o. constitucional para establecer que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, y que el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Asimismo, el artículo décimo cuarto transitorio del citado Decreto refiere que en la política de inclusión digital universal, el Gobierno Federal incluirá objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos, para que por lo menos el 70 por ciento de todos los hogares y el 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; y asimismo, elaborará políticas de radiodifusión y telecomunicaciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en las instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mientras que las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus cinco metas nacionales contempla, como meta IV, un “México Próspero, que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo...”.

En el numeral VI “Objetivos, Estrategias y líneas de acción”, VI.A “Estrategias y líneas de acción transversales, Gobierno Cercano y Moderno”, el Ejecutivo plantea establecer “una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento”.

En el objetivo 4.5 “Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”, se prevé la estrategia 4.5.1 “Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones”, mediante las siguientes líneas de acción:

- Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.
- Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.
- Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, educación, salud y gobierno que así lo requieran, en las zonas metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).
- Continuar y ampliar la Campaña Nacional de Inclusión Digital.
- Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional.
- Desarrollar e implementar la infraestructura espacial de banda ancha, incorporando nuevas tecnologías satelitales y propiciando la construcción de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.

5. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 establece como objetivo 4 “Ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia”. En particular, la estrategia 4.3 establece el objetivo de “Incentivar la cobertura de las TIC, para detonar un desarrollo más equitativo de toda la población y reducir las brechas”. Para lograrlo se definen diversas líneas de acción, entre la que destaca la 4.3.2 que propone “Fortalecer la red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital”.

6. El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 señala como objetivo 5 “Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la SIC”, objetivo que busca impactar, entre otros aspectos, en la calidad de los servicios de salud, en la innovación y transformación de la gestión gubernamental, en la educación y la generación de habilidades digitales en la población, en el desarrollo del ecosistema de economía digital y en el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad ciudadana. Esto se pretende lograr mediante el uso de las TIC, lo cual permitirá la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos. Lo anterior supone contar con habilitadores digitales como la conectividad, asequibilidad, inclusión y alfabetización digital, la interoperabilidad y el uso de datos abiertos, así como con el marco jurídico adecuado para tales efectos.

7. La Estrategia Digital Nacional, como plan de acción que el Gobierno de la República implementará durante los próximos 5 años para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC e insertar a México en la SIC, plantea los desafíos que México enfrenta en el contexto digital y la manera en la que se les hará frente, a través de cinco grandes objetivos: transformación gubernamental, economía digital, educación de calidad, salud universal y efectiva, y seguridad ciudadana. Para alcanzar estos objetivos, se plantearon cinco habilitadores transversales que son las condiciones necesarias para alcanzar las metas de la estrategia.

En particular, el habilitador 2 “Inclusión y Habilidades Digitales”, señala que la inclusión y el desarrollo de habilidades digitales se relacionan con la necesidad de que todos los sectores sociales puedan aprovechar y utilizar las TIC de manera cotidiana, además de contar con el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

8. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde a la SCT planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social, de conformidad con lo establecido en esa ley, y elaborar las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Asimismo, de acuerdo a las fracciones V, VI, VII y XVI de la misma disposición, corresponde a la SCT coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva; realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y coadyuvar con los gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales para el cumplimiento de este objetivo; establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal; y adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

9. Con esta misma fecha, las partes celebraron convenio modificatorio al convenio marco de coordinación, mediante el cual acordaron prorrogar su vigencia y modificar íntegramente su clausulado.

10. En razón de lo señalado en el antecedente 2, el día 15 de noviembre de 2014 termina la vigencia inicial del convenio específico de referencia, y siendo que las partes tienen interés de continuar coordinando esfuerzos para la operación de la REESG del Ejecutivo Estatal, así como su interconexión e interoperabilidad con la Red NIBA, el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias de 3300, de conformidad con las definiciones contenidas en su cláusula segunda, las partes acuerdan suscribir el presente convenio modificatorio para prorrogar la vigencia del convenio específico.

11. Por otra parte, dadas las diversas modificaciones al marco normativo y programático sucedidas durante la vigencia del convenio específico, referidas en los antecedentes 3 al 8, las partes convienen modificar integralmente su clausulado.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con las fracciones I y I bis del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, y elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

I.3. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

I.4. Para la implementación de las REESG a cargo de las entidades federativas, la SCT cuenta con la capacidad requerida para coordinar las actividades de las dependencias, entidades y organismos participantes a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento.

I.5. En su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2058 tuvo conocimiento de la celebración de este convenio por parte de la SCT.

I.6. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el Ejecutivo Estatal que:

II.1. El Estado de Morelos es una entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. La C. María Brenda Valderrama Blanco fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la cual es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 11, primer párrafo, fracción XII, 13, fracción VI, 14 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 8, 8 bis, fracciones I, III, XII, XV, XVI, XX y demás relativos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, 6, fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.3. El C. Alberto Javier Barona Lavín fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha 3 de noviembre del 2014, titular de la Secretaría de Administración, la cual es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 11, primer párrafo, fracción XIX, 13, fracción VI, 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 y 6, fracciones XXIV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.4. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar", sin número, segundo piso, Casa de Morelos, Centro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

II.5. Es de su interés mantener conectada su REESG a la Red NIBA, ya que ello se vincula con las acciones que actualmente realiza en sus diversos programas, lo que permitirá integrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la gestión pública y la atención a los ciudadanos y transformar los portales electrónicos en herramientas de transparencia y cercanía ciudadana con dependencias y entidades.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo y continuidad de la REESG en el Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con la operación de dicha red, interconectada a la Red NIBA.

III.2. Reconocen que la REESG del Ejecutivo Estatal y la Red NIBA cumplen con los parámetros técnicos aceptados por la SCT, y que la interconexión e interoperabilidad entre dichas redes ha sido validada por ambas partes, y que, en consecuencia, están obligadas a cumplir con lo establecido en la "Minuta de enlace para acceso a la Red NIBA", según se define en la cláusula segunda del convenio específico.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o., 10 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 11, 13, 14, 31 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 8, 8 bis y demás relativos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del convenio específico de coordinación celebrado el 15 de noviembre de 2012, por un nuevo período de dos años, contado a partir de la fecha de la firma del presente convenio modificatorio.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan modificar integralmente el clausulado del convenio específico de coordinación celebrado el 15 de noviembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERA. OBJETO

Las partes suscriben el presente instrumento con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación de la REESG del Ejecutivo Estatal, su interconexión e interoperabilidad con la Red NIBA, el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias.

SEGUNDA. DEFINICIONES

Para efectos de este convenio, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acceso a internet.** La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **Banda de frecuencias.** La banda de frecuencias 3300-3350 MHz, asignada para uso oficial a la SCT en todo el territorio nacional a través del oficio 1.-102 de la SCT, de fecha 24 de febrero de 2010.
- **CAS.-** Centro de atención y servicios de la Red NIBA.
- **Condiciones de uso de la banda de frecuencias.-** Las condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG, las cuales se adjuntan al presente convenio como anexo 2.
- **CSIC-SCT.-** La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **Direcciones IP públicas.-** El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA.
- **Ejecutivo Estatal.-** El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- **Fideicomiso.-** El Fideicomiso 2058.
- **Grupo de trabajo.-** El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del Ejecutivo Estatal, incluyendo el representante de la agenda digital.
- **Lineamientos.-** Los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG, los cuales se adjuntan al presente convenio como anexo 1.
- **Minuta de enlace para acceso a la Red NIBA.-** El documento suscrito por el Ejecutivo Estatal y la SCT al momento de interconexión de la REESG a la Red NIBA, el cual se adjunta a este convenio como anexo 4.
- **NOC.-** El centro de administración de la Red NIBA.
- **Nodo de interconexión.-** El punto de presencia y conexión ubicando en él un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Procedimiento de atención y resolución de fallas.-** El procedimiento que el Ejecutivo Estatal y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la Red NIBA. Este documento se adjunta a este convenio como anexo 3 y forma parte de este instrumento.
- **Proveedor de los servicios.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones
- **Recursos.-** La Red NIBA, los sites de comunicaciones, los nodos de acceso complementario, la banda de frecuencias, el acceso a internet y los servicios previstos en los lineamientos y el procedimiento de atención y resolución de fallas.
- **Red NIBA.-** La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al proveedor de los servicios.
- **REESG.-** La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- **Representante de la agenda digital.-** El Director General de Sistemas para el Gobierno Digital de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos como representante ante la SCT para todos los efectos de este convenio.

- **SCT.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **Síte de comunicaciones.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentra el punto de presencia de la Red NIBA para la interconexión de la REESG a la Red NIBA y el acceso a internet.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Considerando que a la fecha de suscripción del presente convenio, la REESG del Ejecutivo Estatal y la Red NIBA ya están interconectadas y validadas, y su interoperabilidad es la correcta, las partes acuerdan lo siguiente:

A. La SCT:

1. Autorizará en su caso, previa solicitud del Ejecutivo Estatal, el uso no exclusivo de la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura que forme parte de la REESG del Ejecutivo Estatal, en estricto cumplimiento a las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos.
2. Permitirá la interconexión de la REESG a la Red NIBA en uno de los nodos de interconexión conforme a este convenio, a los lineamientos y a las condiciones de uso de la banda de frecuencias. El puerto del equipo de interconexión de la Red NIBA dentro del nodo de interconexión es el punto de demarcación y constituye el límite de la responsabilidad de la SCT en cuanto a la interconexión e interoperabilidad.
3. Proporcionará al Ejecutivo Estatal, a solicitud de éste, el acceso a internet a través del enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.
4. Determinará el ancho de banda que se asignará para la interconexión de la REESG a la Red NIBA y para el acceso a internet. Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a lo establecido en los lineamientos.
5. Entregará a solicitud del Ejecutivo Estatal, la cantidad de direcciones IP públicas que la propia SCT considere necesarias para que el Ejecutivo Estatal las utilice exclusivamente para el enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.
6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la Red NIBA, incluyendo aquéllos que el Ejecutivo Estatal atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y sus anexos

B. El Ejecutivo Estatal:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura de la REESG del Ejecutivo Estatal.
2. Usará la banda de frecuencias, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las condiciones y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la banda de frecuencias en las zonas fronterizas entre entidades federativas vecinas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con los poderes ejecutivos de las entidades federativas vecinas para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias.

Para ello, deberá notificar al poder ejecutivo de la entidad federativa vecina con la que se produzca tal interferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que ésta haya sido detectada, proponiéndole las medidas que considere apropiadas para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo. En caso de recibir una notificación semejante por parte del poder ejecutivo de una entidad federativa vecina, el Ejecutivo Estatal deberá responderle dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, manifestando su posición respecto a las medidas a tomar para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo.

Si transcurridos treinta días hábiles a partir de la notificación inicial del poder ejecutivo de una entidad federativa al poder ejecutivo de otra entidad federativa respecto de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre ambos, cualquiera de ellos podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT cualquier interferencia perjudicial dentro de la banda de frecuencias, dentro de las 48 horas siguientes a su detección. En el reporte, el Ejecutivo Estatal deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la banda de frecuencias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

Las dependencias, entidades e instituciones y el Ejecutivo Estatal utilizarán la banda de frecuencias sin causarse interferencias perjudiciales que imposibiliten su uso. En caso de presentarse éstas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con la dependencia, entidad o institución correspondiente para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias.

Para ello, deberá notificar a la dependencia, entidad o institución con la que se produzca tal interferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que ésta haya sido detectada, proponiéndole las medidas que considere apropiadas para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo. En caso de recibir una notificación semejante por parte de una dependencia, entidad o institución, el Ejecutivo Estatal deberá responderle dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, manifestando su posición respecto a las medidas a tomar para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo.

Si transcurridos treinta días naturales a partir de la notificación del Ejecutivo Estatal a la dependencia, entidad o institución, o de éstas al Ejecutivo Estatal, respecto de la existencia de interferencias perjudiciales, no se hubiere llegado a un acuerdo entre las instancias involucradas, cualquiera de ellas podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria y las instancias involucradas deberán sujetarse a ella.

5. Mantendrá la interconexión de su REESG a la Red NIBA cumpliendo estrictamente los lineamientos.

El punto de conexión física entre la Red NIBA y el equipo de interconexión de la REESG será dentro del nodo de interconexión ubicado en Av. Miguel Hidalgo 2000, Col. Los Sabinos, Temixco, Morelos.

Si el Ejecutivo Estatal desea interconectar su REESG en otros nodos de interconexión, deberá solicitarlo a la SCT, la cual analizará la información técnica enviada junto con la solicitud y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

6. Cumplirá con los lineamientos y las normas técnicas y la demás normatividad aplicable para la interconexión e interoperabilidad de su REESG con la Red NIBA. La SCT informará periódicamente al Ejecutivo Estatal de las fuentes en las que podrá consultar la normatividad aplicable.

El Ejecutivo Estatal ejecutará únicamente las actividades autorizadas por la SCT en los nodos de interconexión en estricto cumplimiento a los lineamientos.

El Ejecutivo Estatal será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los nodos de interconexión. Igualmente, el Ejecutivo Estatal será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los nodos de interconexión de acuerdo a los lineamientos o el procedimiento de atención y resolución de fallas, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los nodos de interconexión deberá hacerlas el Ejecutivo Estatal a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la Red NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la Red NIBA, así como respecto del uso de la banda de frecuencias.

Asimismo, cumplirá con las obligaciones contenidas en la minuta de enlace para acceso a la Red NIBA.

9. Reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la banda de frecuencias.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la Red NIBA, de acuerdo con el procedimiento de reporte y resolución de fallas, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la Red NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el nodo de interconexión y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la Red NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la Red NIBA;

b) Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

c) Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

I. Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la Red NIBA o a la REESG;

II. Interferir cualquiera de las redes;

III. Falsificar la identificación de cualquier usuario;

IV. Introducir programas maliciosos;

V. Escanear redes de terceros sin su autorización;

VI. Cualquier forma de monitoreo sin autorización;

VII. Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;

VIII. Interferir sesiones establecidas;

IX. Simulación de sitios web de terceros ("phishing");

X. Redireccionar usuarios a sitios apócrifos ("pharming");

XI. Proveer datos falsos o incorrectos en formularios, o

XII. Alterar los procesos de medición de tráfico, y

d) Usar, aplicar, cursar tráfico entre la REESG y la Red NIBA, usar la banda de frecuencias o el acceso a internet con fines comerciales, de lucro, político o electorales.

15. Sacará en paz y salvo a la SCT, sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los nodos de interconexión correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este convenio por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la REESG.

16. Será el único responsable de implantar, en los puntos de interconexión de la REESG a la Red NIBA, en los puntos de interconexión de la REESG a otras redes y dentro de la REESG misma, los mecanismos de autenticación y de seguridad, físicos, lógicos y programáticos, que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos, en tanto que reconoce y acepta que la Red NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red internet; y que al utilizar la banda de frecuencias para el despliegue de su REESG se abre la posibilidad de que usuarios no autorizados se conecten o intenten conectarse a la REESG. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal no podrá establecer acción alguna en contra de la SCT en caso de que su REESG, sus usuarios, su información y/o sus equipos sean atacados o vulnerados a través del uso de la banda de frecuencias y/o de la Red NIBA.

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO

Las partes podrán acordar la constitución de un grupo de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designará cada una de las partes, con su respectivo suplente cada uno, mediante oficio, y estará compuesto por dos secciones: normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos y acciones, previa convocatoria que emita la SCT con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las resoluciones del grupo de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

QUINTA. VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

En el caso de la utilización de la Red NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el proveedor de los servicios.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las partes. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN INMEDIATA

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este convenio o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial, y bastando una simple notificación al Ejecutivo Estatal, en los siguientes casos:

- a) Si el Ejecutivo Estatal se niega a compartir el uso de la banda de frecuencias o causa interferencias que imposibiliten su uso a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a otras instituciones autorizadas por la SCT;
- b) Si los recursos objeto de este convenio son usados para fines de lucro y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de la REESG a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, y
- c) Si el Ejecutivo Estatal incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que le impone este convenio.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del apartado B de la cláusula tercera, una vez que la SCT le notifique al Ejecutivo Estatal de cualquier incumplimiento, éste deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados cinco días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento el Ejecutivo Estatal no ha realizado tales acciones, la SCT desconectará la REESG de la Red NIBA, incluyendo el acceso a internet, y el Ejecutivo Estatal suspenderá inmediatamente el uso de la banda de frecuencias, dándose también por terminado de manera inmediata el presente convenio.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Si de mutuo acuerdo las partes acordaran modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión del Ejecutivo Estatal dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La SCT podrá en cualquier momento actualizar o modificar las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos, informando de ello mediante oficio al Ejecutivo Estatal con cinco días de anticipación.

NOVENA. ACUERDO ÚNICO

Este convenio y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- **Anexo 1.-** Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG.
- **Anexo 2.-** Condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG.
- **Anexo 3.-** Procedimiento de atención de fallas de la Red NIBA.
- **Anexo 4.-** Minuta de entrega de enlace y conexión a Red NIBA.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, éstas se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

TERCERA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor al momento de su firma, por lo que el clausulado que fue modificado por la cláusula segunda adquirirá todo el valor y fuerza legal para las partes, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

CUARTA.- Las partes acuerdan sustituir los anexos del convenio específico de coordinación celebrado el 15 de noviembre de 2012, por los que se anexan, con la misma numeración señalada en su cláusula novena, al presente convenio modificatorio.

Leído que fue el presente convenio modificatorio a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la SCT: la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, **María Brenda Valderrama Blanco.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Alberto Javier Barona Lavín.-** Rúbrica.

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (EL "CONVENIO"), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SCT") Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EL "EJECUTIVO ESTATAL")

**LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET
DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA) APLICABLES
A LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO**

1. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- **Acceso a internet.**- La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **CAS.**- El centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como apéndice A.
- **Equipo de la SCT.**- El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.**- El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de Interconexión.**- El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.**- Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Morelos. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.
- **Personal del proveedor de los servicios.**- Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- **Punto de demarcación.**- Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- **Proveedor de los servicios.**- Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **REESG.**- La red estatal de educación, salud y gobierno del Estado de Morelos.
- **Reporte.**- Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el apéndice A.
- **Site de comunicaciones.**- Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- **Sitio de alojamiento.**- Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.
- **Responsable técnico.**- Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al apéndice A de este documento una lista con: (1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el

teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

La SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables a este anexo, conforme a cada caso.

2. ACCESO

2.1. Principios generales

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al site de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los sites de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

2.2. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al apéndice A la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al apéndice A y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos lineamientos.

En cualquier momento el Ejecutivo Estatal podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el apéndice A, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Ejecutivo Estatal deba entrar al site de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Ejecutivo Estatal, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: (1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a ese cambio.

2.3. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el site de comunicaciones

Para el ingreso al site de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los numerales 3 (instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal), 4 (mantenimiento programado o preventivo) y 5 (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento.

Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el apéndice A con los siguientes datos:

- a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.
- b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al site de comunicaciones.
- c) Fecha y hora propuestas.
- d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte, con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento, conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los sites de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los sites de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier site de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

3. Instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal

La instalación del equipo del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

3.1. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 96 y 72 horas de anticipación a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 de este anexo.

3.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones con por lo menos doce horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

3.4. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar al nodo de acceso, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

3.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- a)** Mostrará una identificación oficial vigente.
- b)** Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
- c)** Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el site de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
- d)** Informará al personal del proveedor de servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.
- e)** Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el site de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

3.6. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la Red NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO

4.1. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones. Ese mantenimiento tendrá verificativo entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

4.2. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 72 y 48 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo.

El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

4.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

4.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- a)** Mostrará una identificación oficial vigente;
- b)** Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

c) Registrará todos los equipos que entran y salen al site de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda.

4.6. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

5. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Cuando el equipo del Ejecutivo Estatal requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

5.1. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo, la indicación del problema o falla en el equipo del Ejecutivo Estatal

5.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las tres horas siguientes.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos cinco horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

5.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT y, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

5.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente;

b) Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y en su caso del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida;

c) Registrará todos los equipos que entran y salen del site de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión;

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados, y

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones.

5.6. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del Ejecutivo Estatal, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones.

5.7. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al anexo 3 del convenio.

5.8. La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el site de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

6.1. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones —en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA— para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Ejecutivo Estatal a través de enlaces de fibra óptica, antenas de microondas u otra tecnología que en su momento esté disponible, y poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Ejecutivo Estatal será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Ejecutivo Estatal cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el site de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del site de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

6.2. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

6.3. Acceso a internet

El servicio de acceso a internet consta de los siguientes elementos:

- a)** Puerto de acceso;
- b)** Ancho de banda, y
- c)** Direcciones IP públicas.

La entrega del servicio de acceso a internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

La SCT y el Ejecutivo Estatal tienen conocimiento de que internet está integrada por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

6.4. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA.

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión respectivos dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.

APÉNDICE A**DATOS DE LOS RESPONSABLES****1. Responsable técnico principal del Ejecutivo Estatal**

Nombre:	Dr. Javier Ortiz Hernández
Cargo:	Director General de Sistemas para el Gobierno Digital
Correo electrónico:	javier.ortiz@morelos.gob.mx
Teléfonos	01 (777) 368-39-98 ó 368-00-91 Ext. 2454

2. Responsable técnico secundario del Ejecutivo Estatal

Nombre:	Mta. Leslie Sarahi Mora García
Cargo:	Director de Redes Digitales y Seguridad de Datos
Correo electrónico:	Leslie.mora@morelos.gob.mx
Teléfonos	01 (777) 368-00-91 Ext. 2216

3. Datos del responsable de la administración de los contratos de servicios de conectividad

Nombre:	Ing. Patricia Cobilt Catana
Cargo:	Directora General Adjunta de Integración de Contenidos "B"
Correos electrónicos:	pcobilt@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12904

4. Datos del Responsable del CAS de la CSIC

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Cargo:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12717

ANEXO 2 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (EL “CONVENIO”), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA “SCT”) Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EL “EJECUTIVO ESTATAL”)

CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3300 A 3350 MHZ EN LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

ANTECEDENTES:

- I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A” de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (“CFT”) notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT la resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión, en la que “...el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno”.

El resolutivo PRIMERO de la mencionada resolución establece: “Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHz”.

Por su parte, en el Resolutivo SEGUNDO se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencias asignada.

- II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.
- III. Mediante oficio 1.-102, de fecha 24 de febrero de 2010, el Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (“CSIC”) una asignación de la banda de frecuencias de 3300 – 3350 MHz para uso oficial (en adelante la “banda de frecuencias”), con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo, la “asignación”).

En el inciso 4 del oficio de asignación se establece que el asignatario (i.e. la CSIC) “...vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia radioeléctricas...se lleve a cabo de conformidad con la cobertura y las condiciones de operación indicadas...” en el anexo de dicho oficio.

Asimismo, en la asignación se estableció que su objeto es administrar y coordinar el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones, a fin de lograr la conectividad de servicios de banda ancha en los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 6, fracción VIII y 26, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las condiciones 2, 4 y 5 de la asignación y 1.5 de su anexo, la SCT y el Ejecutivo Estatal convienen en que, para el uso de la banda de frecuencias, se sujetarán a las siguientes:

CONDICIONES:

1. La banda de frecuencias deberá utilizarse exclusivamente para aplicaciones de salud, educación y gobierno, salvo para seguridad pública y protección civil, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública tiene asignadas frecuencias a nivel nacional específicamente para tales propósitos.
2. El Ejecutivo Estatal por ningún motivo podrá ceder o traspasar a terceros el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias, ni la podrá utilizar para fines comerciales o de lucro. Cualquier transgresión a esta condición implicará la revocación inmediata y definitiva de la autorización para el uso de la banda de frecuencias.
3. Con el objetivo de hacer más eficiente el uso del espectro, los equipos que utilicen la banda de frecuencias deberán sujetarse a cumplir con estándares abiertos reconocidos internacionalmente, de tal manera que se posibilite la interoperabilidad con diferentes sistemas. Asimismo, se deberán utilizar técnicas que permitan el reúso de frecuencias, garanticen calidad del servicio y orientación para una adecuada selección de bandas de guarda.

4. La instalación de las redes estatales de educación, salud y gobierno ("REESG"), así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Ejecutivo Estatal a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:
 - a. Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - b. Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.
 - c. Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - d. Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.
 - e. Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.
 - f. Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.
5. El Ejecutivo Estatal no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la SCT o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Ejecutivo Estatal detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación, deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.
6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.
7. Las REESG se deberán configurar y actualizar mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias y mejorar la calidad de sus servicios. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal deberá informar a la CSIC dentro del primer bimestre de cada año los proyectos planeados para la modernización de las REESG, así como la optimización de las frecuencias asignadas.
8. El Ejecutivo Estatal deberá colaborar con el Gobierno Federal en el suministro de facilidades de acceso y uso de las REESG, dentro de su área de cobertura, en los casos que determine la SCT o la CSIC para objeto de servicios de carácter social, rural o de emergencia; y no deberá interrumpir los servicios de carácter social, rural o de emergencia que se proporcionen a través de las REESG, salvo por causas de fuerza mayor o que cuenten con la autorización expresa de la SCT o CSIC.
9. El Ejecutivo Estatal se sujetará en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como a todas las disposiciones y normatividad aplicables.
10. El Ejecutivo Estatal deberá establecer mecanismos de acceso a sus redes y equipos, con objeto de que la CSIC pueda en todo momento monitorear el uso adecuado de las frecuencias materia de la asignación y de que éstas se están usando en cumplimiento con las condiciones establecidas en este documento. Previamente a la puesta en operación de las REESG, el Ejecutivo Estatal deberá acordar con la CSIC estos mecanismos.
11. La vigencia de la autorización para el uso de la frecuencia al Ejecutivo Estatal será de cuatro años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse hasta cinco veces por plazos iguales, sin exceder la vigencia de la asignación. Dicha vigencia estará condicionada a la vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la SCT y el Ejecutivo Estatal. En cualquier momento la CSIC podrá requerir las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público o por causas de fuerza mayor.
12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este documento o de condiciones adicionales establecidas en cualquier otro documento que la CSIC firme con el Ejecutivo Estatal para el uso de las frecuencias objeto de la asignación, podrá ser causal de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización a los usuarios para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la asignación.

ANEXO 3 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (EL “CONVENIO”), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA “SCT”) Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EL “EJECUTIVO ESTATAL”)

**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS DE LA RED NACIONAL
DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA)**

1. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acceso a internet.** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **CAS.** El centro de atención y servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales se adjuntan al convenio como apéndice A del anexo 1.
- **Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Morelos. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.
- **Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- **Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o del proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, del proveedor de los servicios y/o de los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- **Proveedor de los servicios.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el apéndice A del anexo 1 del convenio, o bien a cas@mexicoconectado.gob.mx, o bien por vía telefónica al número 01-800-900-0014.
- **Sitio de alojamiento.** Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento, con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.

- **Site de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- **Responsable técnico.** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al apéndice A del anexo 1 del convenio una lista con: (1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

La SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables en este anexo, conforme a cada caso.

2. OBJETIVO

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Ejecutivo Estatal y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte.

3. ALCANCE

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a internet o problemas en el nodo de interconexión a la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

4. POLÍTICA

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones, el Ejecutivo Estatal, a través del responsable técnico designado en virtud del convenio, según se define en el apéndice A del anexo 1 del convenio, podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@mexicoconectado.gob.mx Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.

Vía telefónica: A través de un número 01-800-900-0014.

El CAS deberá dar seguimiento a los reportes e informar oportunamente al responsable técnico de su estatus.

El CAS deberá asegurar que los datos del responsable técnico estén actualizados, ya que serán las únicas personas autorizadas para levantar reportes.

5. PROCEDIMIENTO

Al levantar un reporte de falla, el responsable técnico deberá tener a la mano la siguiente información:

- a) Nombre del sitio donde se presenta la falla.

- b) Nombre y teléfono de quien reporta.
- c) Breve explicación de la falla.

El CAS registrará dicha solicitud y en ese momento el responsable técnico recibirá el número de reporte con el que se le atenderá y que será vigente hasta que la falla sea resuelta. El ejecutivo del CAS que le atienda estará encargado de dar el seguimiento adecuado para que esto suceda.

El responsable técnico podrá solicitar al CAS la información sobre el avance en la solución de la falla reportada.

En caso de ser requerido, el responsable técnico deberá solicitar acceso a las instalaciones donde se encuentre el punto de demarcación en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión, para verificar sus equipos y el buen funcionamiento del medio físico, de acuerdo a los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG (anexo 1 del convenio).

En caso que se determine que la falla reportada está fuera del ámbito de responsabilidad de acuerdo al numeral 2 (objetivos), el CAS lo notificará al responsable técnico para los efectos que éste considere pertinentes.

Si la falla está dentro del punto de demarcación, el CAS dará seguimiento a la solución. Para este caso, se consideran los siguientes tiempos de reparación:

Tipo de falla	Descripción de la falla	Tiempo de reparación
Severidad 1	Los servicios mencionados en el numeral 2 de la REESG que se encuentran dentro del punto de demarcación son intermitentes	8 horas
Severidad 2	Los servicios mencionados en el numeral 2 dentro del punto de demarcación no operan	10 horas

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios(CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300 Ext.12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos "B"	57239300 Ext.12715	6 horas

El CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 horas.

NOTA: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Ejecutivo Estatal con cuando menos dos días hábiles de anticipación para su cumplimiento.

	COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO REDES ESTATALES PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO
	MINUTA

--

Lugar:	HT CFE Temixco (Morelos)		
Fecha:	3 de agosto de 2011	Hora:	De 10:00 a 13:00 hrs.
Proyecto:	REESG-Red NIBA		
Objetivos:	Realizar las configuraciones necesarias con efecto de conectar la REESG del Estado de Morelos a la Red NIBA.		
Organizada por:	Mtro. Carlos Roberto Duarte Muñoz		
	Director General Adjunto de Contenidos B.		

Invitados

Nombre	Dependencia / Puesto	Iniciales
• Ing. Raúl Martínez Arriaga	Gob. Morelos/Director de Telecomunicaciones	RMA
• Ing. Lino Amilpa Pichardo	SCT/Subdirector de comunicaciones.	LAP
• Ing. Logan Candia Rivera	SCT-CSIC/Asesor.	LCR
• Ing. Vargas López Nancy	SCT-CSIC/Asesora.	VLN

Actividades Realizadas	Responsable	Observaciones
Colocación en el rack equipo de interconexión.	Ing. Raúl Martínez Arriaga	Imagen 1
Pruebas del Puerto de Acceso entregado por CFE	Logan Candia/Asesor de CSIC.	Ninguna
Conexión de equipo de CFE al equipo de estado.	Logan Candia/Asesor de CSIC. Nancy Vargas/Asesor de CSIC. Ing. Lino Amilpa Pichardo. SCT/Subdirector de Comunicaciones.	Puerto 3/5 IP: 159.16.237.104/29 Gateway: 159.16.237.105 Direcciones disponibles: 106, 107, 108, 109 y 110. Capacidad: 200 Mbps. Imagen 2

Verificación de tasas o transferencia del enlace	Logan Candia/Asesor de CSIC.	ANEXO 1
Pruebas de conectividad con equipo de Gobierno.	Logan Candia/Asesor de CSIC. Nancy Vargas/Asesor de CSIC. Ing. Lino Amilpa Pichardo. SCT/Subdirector de Comunicaciones.	Validado por Ing. Raúl Martínez Arriaga.

Nombre	Dependencia / Puesto	FIRMA
• Ing. Raúl Martínez Arriaga	Gob. Morelos/ Director de Telecomunicaciones	
• Ing. Lino Amilpa Pichardo	SCT/Subdirector de comunicaciones.	
• Ing. Logan Candia Rivera	SCT-CSIC/Asesor.	
• Ing. Nancy Vargas López	SCT-CSIC/Asesora.	

Imagen 1

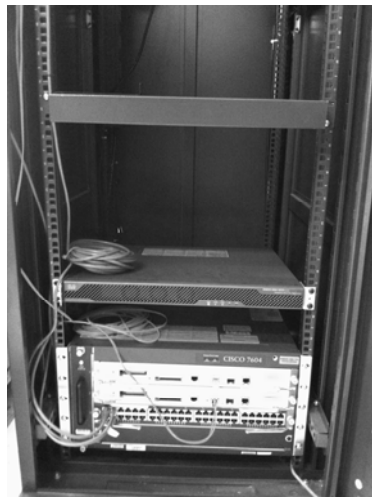


Imagen 2



Anexo 1.- Verificación de Tasa de Transferencia.

